

Sra. Jueza Letrada de Fray Bentos de 3er. Turno.-

La Fiscalía Letrada Nacional especializada en Crímenes de Lesa Humanidad se presenta en el NUNC 2021188409 IUE 2-48346/2021 a solicitar la formalización de la investigación respecto de:

O.M.R.B.,

R.R.A.,

A.E.P.C.,

D.I.M.M., no lo formalizó porque entendió que quedaba comprendido en la causa por el viejo código donde está procesado. Nosotros recurrimos porque los presentes alcanza al operativo del año 1980 donde está procesado y el del 84.

S.H.C.B.,

J.R.S.F.,

E.S.P.,

D.E.C.L.,

H.L.C.S., enfermo grave no concurrió.

L.P.E.S.,

R.G.C.B.,

A.J.L.O. fallecido antes de la audiencia.

Quienes se encuentran asistidos por las Dras. Graciela Figueredo y Rosana Gavazzo y en tal sentido a la Sra. Juez DICE:

1.- El día 15 de octubre del 2021 ésta Fiscalía solicitó audiencia de formalización de la investigación de la investigación respecto de O.M.R.B., A.E.P.C., R.R.A., D.I.M.M., S.H.C.B., J.R.S.F. y E.S.P.

2.- Con fecha 13 de junio de 2022, se solicitó la ampliación de la formalización de la investigación por los hechos acaecidos en 1984 donde surgieron nuevas evidencias para imputar a: D.E.C.L., H.L.C.S., L.P.E.S., R.G.C.B. y A.J.L.O.

ANTECEDENTES

1.-Con fecha 8 de mayo de 2018 se presentaron M.C.Z. y V.R. (viuda e hijo del Dr. V.R.) a solicitar el desarchivo de la causa “MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DENUNCIA” IUE 316-10015/1987 y a denunciar lo sucedido al Dr. V.R. y otros residentes de la localidad de San Javier, en los operativos llevados a cabo en esa comunidad en los años 1980 y 1984.

2.- Luego de diversas instancias procesales, la Suprema Corte de Justicia, por sentencia N° 608 de fecha 27 de julio de 2021, declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos por la Fiscalía y por ende no habilitar la reapertura de la causa.

No obstante, en el marco de los fundamentos de tal resolución determinó el objeto del proceso en la causa 316-10015/1987 y al respecto señaló: *“No solo se estaba investigando a S.P. por los delitos contra la administración de justicia que fueran inicialmente denunciados por el M.S.P., sino a todos los eventuales partícipes en el homicidio de V.R.”*.

Y no solo aclaró dicho punto, sino que al final de la misma expresó, *“Cabe anotar finalmente, que en caso de existir hechos que a criterio de la Fiscalía escapen al objeto del presente proceso -que fue oportunamente clausurado por sentencia N° 125/2014- aquella podrá, si así lo entendiere pertinente proceder a investigarlos y a iniciar él o los procesos respectivos”... “En caso de que el Fiscal Especializado en Crímenes de Lesa Humanidad entienda que los comparecientes de fs. 515 y 528 denunciaron hechos que no estaban comprendidos en el objeto del proceso cuyo archivo fue dispuesto por la sentencia N° 125/2014 y que llegaron a su conocimiento con posterioridad al 1° de noviembre de 2017 deberán ser tramitados por el proceso previsto por el nuevo CPP (art. 402.1 de dicho cuerpo normativo)”*.

3.- A partir de dicha sentencia, surge meridianamente claro, que en la causa “MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Denuncia” ficha IUE 316-10015/1987 no fue investigada y por tanto no fue resuelta, la privación de libertad y los tormentos a los que fue sometido el Dr. V.R. y otras víctimas detenidas en el año 1980, así como tampoco las privaciones de libertad y torturas en perjuicio de las restantes víctimas detenidas en el año 1984.

4. Huelga señalar, que conforme al principio de oficialidad que guía toda investigación criminal (artículos 6 y 43.2 del CPP) ésta Fiscalía, se ve en la obligación de promover su persecución penal. Anejo a ello, también ve constreñida su actuación en razón de:

- a- las previsiones de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los artículos. 2.1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- b- lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso GELMAN VS. URUGUAY, que en sus párrafos 253 y 254 obliga al Estado uruguayo a realizar las investigaciones de todos los crímenes de Lesa Humanidad acaecidos en el pasado reciente.

HECHOS

OPERATIVO REALIZADO ENTRE ABRIL Y MAYO DE 1980.

La colonia San Javier, ubicada en el departamento de Rio Negro a unos 90 kilómetros de la capital departamental Fray Bentos, poseía en la década de los años 80 una población de unas 1.700 personas que en su mayoría eran de origen ruso.

Por ello, mantenían costumbres de esa nacionalidad (comidas, bebidas, bailes, festividades, etc.) y asimismo recibían revistas y diarios de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.).

Asimismo, algunos de sus habitantes viajaron a ese país para formarse o capacitarse profesionalmente. Entre ellos, el Dr. V.R.B. que se graduó de médico.

Por tales motivos, a comienzos de 1980 desde Montevideo la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII) y la División de Inteligencia e Investigaciones de la Prefectura Nacional Naval pusieron el foco de su atención en dicha colonia, por cuanto percibían la posibilidad de un nexo entre sus integrantes y el Partido Comunista del Uruguay.

De esta forma, agentes de inteligencia de dichas reparticiones iniciaron una investigación para establecer tal circunstancia. Correlato de la anterior, entre abril y mayo de 1980 se produjo la detención de un número significativo de sanjavierinos, y

posteriormente de personas vinculadas al "Centro M.G." de San Javier y de Montevideo.

Para ello, se contó con la participación y colaboración de funcionarios policiales de la Comisaría de San Javier y del Centro Juventud Unida (donde se los mantuvo inicialmente detenidos) y del Batallón de Infantería N° 9 con sede en Fray Bentos a donde posteriormente se los trasladó.

Si bien los operativos inicialmente estuvieron a cargo de la DNII quien a la postre ordenó las detenciones fue el Jefe del Batallón de Infantería N.º 9 Teniente Coronel O.M.R.B.

Entre los detenidos, se encontraban jóvenes de entre 16 y 19 años, que al igual que los restantes, no tenían ninguna actividad política, y menos aún contacto ni simpatía con el Partido Comunista del Uruguay.

De los detenidos e interrogados, 11 fueron procesados y condenados por la justicia militar y a la postre recluidos en el Penal de Libertad por largos períodos de tiempo.

Los procesados en esta instancia fueron:

C.A.J.L., de 32 años, agricultor, condenado a la pena de 6 años de penitenciaría.

V.E.M.S., de 18 años, estudiante, condenado a la pena de 4 años de penitenciaría.

V.R.D., de 18 años, estudiante, condenado a la pena de 4 años de penitenciaría.

E.G.S., de 44 años de edad, Ingeniero, condenado a la pena de 24 meses de prisión.

R.B.S., de 19 años de edad, estudiante, condenado a la pena de 4 años y 6 meses de penitenciaría.

M.V.S.B., de 18 años de edad, estudiante, condenado a la pena de 4 años y seis meses de penitenciaría.

V.M.R.D., de 19 años de edad, estudiante, condenado a la pena de 5 años de penitenciaría.

A.L.V., de 22 años, empleado, condenado a la pena de 4 años de penitenciaría.

J.G.J., de 33 años, constructor, condenado a 24 meses de prisión.

M.R.B., de 52 años, comerciante, condenado a la pena de 6 años y 6 meses de penitenciaría.

V.R.B., de 38 años, médico, condenado a la pena de 24 meses de prisión.

Además de los anteriores, en dicha instancia también fueron detenidos e interrogados:

S.G.O.M., de 17 años, estudiante.

J.O.C.C., de 17 años, estudiante.

N.R.D.B., de 16 años de edad, estudiante.

S.Z.D.G., de 35 años, maestra de primaria.

V.S.F., de 36 años, apicultor.

B.S.O., de 64 años de edad, jubilado.

H.A.G.S., de 43 años de edad, empleado bancario.

G.O.D., de 65 años de edad, presidente del Centro Cultural M.G. de Montevideo. Detenido el 12 de junio y liberado el 20 de ese mismo mes.

N.K.K., de 83 años, Pro Secretario del anterior. Detenido el 12 de junio y liberado el 20 de ese mismo mes.

J.R.D.S., de 31 años de edad, Secretario del antes mencionado. Detenido el día 12 de junio y liberado el día 27 del mismo mes.

Los tres últimos fueron detenidos e interrogados por la División de Inteligencia e Investigaciones de la Prefectura Nacional Naval.

Asimismo, en el marco del interrogatorio bajo torturas propiciado a V.R.D., éste mencionó que había escuchado una conversación entre C.J. y A.P.D.S.J. sobre un supuesto tráfico de armas.

A partir de ello, a través del Servicio de Información de Defensa (SID) se ordenó la captura de P.D.S.

Este hecho que aparenta ser anodino, resulta absolutamente significativo para los acontecimientos que se describirán infra, respecto al operativo llevado a cabo en dicho centro poblado en 1984.

Como señaláramos supra, en ese contexto el día 27 de abril de 1980 fue detenido el Dr. V.R.B. y trasladado al Batallón de Infantería N° 9 con sede en Fray Bentos.

En ese entonces, tenía 38 años y era el principal médico de la localidad por lo que era una persona muy apreciada y reconocida por los sanjavierinos.

Por su origen ruso, obtuvo una beca en el Instituto Cultural Uruguayo – Soviético (ICUS) y por ello en el año 1962 viajó a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para estudiar en la Universidad Patrice Lumumba a la que acudían jóvenes de todo el mundo.

Una vez graduado de médico, en el año 1969 volvió al país y al siguiente pudo revalidar su título en Uruguay.

Desde ese momento, comenzó a ejercer como médico de la colonia San Javier y su pasión por la medicina era acompañada por el cine, la pesca y el juego de cartas con sus amigos.

Ínterin contrajo matrimonio con otra sanjavierina, M.C.Z., a quien todos conocían y conocen como “M.”.

Al igual que los restantes detenidos, no había cometido delito alguno y carecía de cualquier tipo de actividad política.

En dicha unidad militar, fue interrogado por quien ocupaba el cargo del Oficial “S 2” (Informaciones) A.E.P.C., respecto a su graduación como médico en la Unión Soviética, su vínculo con ese país, su filiación política, así como respecto a la participación en la reunión organizada por B.S. De ello se labró acta el día 8 de mayo. Asimismo, el día 21 de mayo, el juez sumariante del Batallón Nro. 9 el Capitán R.R.A., le tomó declaración y en ésta V.R. ratificó lo manifestado al oficial interrogador.

En la Unidad, al igual que los restantes detenidos fue encapuchado, puesto de plantón, privado del sueño, de alimentación y agua por varios días.

Asimismo, fue objeto de golpizas y de choques eléctricos.

A tales suplicios se sumó que el Oficial D.I.M. en diversas ocasiones apagó sus cigarrillos en la espalda y brazos del Dr. R.

Los interrogatorios y los apremios físicos a R. y los restantes detenidos estuvieron a cargo, entre otros del "S 2" de la unidad A.E.P.C. y del Teniente D.M., en tanto que el Dr. S.P. controlaba que aquel y las restantes víctimas estuvieran en condiciones de ser sometidos a tormentos.

No obstante, el principal responsable de lo que le aconteciera al Dr. R. y los restantes detenidos fue el Teniente Coronel O.M.R., Jefe de la Unidad.

El día 27 de junio de 1980 el juez militar de instrucción de 2° turno, a partir de las confesiones obtenidas mediante apremios físicos -a él y a los restantes detenidos- dispuso el procesamiento y prisión del Dr. V.R. y otros detenidos.

En tanto, por sentencia de fecha 24 de agosto de 1980 del juzgado militar de primera instancia de primer turno, fue condenado a una pena de 24 meses de prisión.

Tras su procesamiento fue trasladado al Penal de Libertad de donde recuperó su libertad en el mes de octubre del año 1981.

De los tormentos físicos y psicológicos a los que fuera sometido el Dr. R. dan cuenta quienes compartieron cautiverio con él:

A.L.V. fue detenido en su lugar de trabajo de la ciudad de San Carlos (Maldonado) el 30 de abril de 1980.

La detención estuvo a cargo de personal policial que lo trasladó en tren hasta la ciudad de Montevideo y desde allí al departamento de Fray Bentos.

Al llegar a ésta ciudad, fue conducido al Batallón de Infantería N° 9.

En ese momento tenía 22 años, no había cometido ningún delito y no tenía actividad política alguna.

Al llegar a la unidad militar fue encapuchado e introducido en una habitación con dos personas que tenían el rostro totalmente desfigurado, irreconocibles a primera vista.

Luego de pasar unos minutos, pudo reconocer al Dr. V.R. y M.S. Debido a los plantones las piernas de ambos estaban hinchadas y deformes.

S. deliraba continuamente. En determinado momento, en esa situación le quiso dar dinero a L. para que vaya “a buscar cerveza a la esquina”.

Tiempo después, L. también empezó a delirar como consecuencias de los plantones.

Amén del plantón y el encapuchamiento, en los interrogatorios fue objeto de golpizas y picana eléctrica con teléfono a manivela.

Según sus expresiones, cuando los llevaban a los interrogatorios “era una fiesta para los oficiales”. Fumaban, tomaban alcohol, insultaban a los detenidos, amenazaban con que sabían todo de su

vida y con familiares que éstos tuvieran en libertad. Preferentemente mujeres. Les decían que tarde o temprano iban “a cantar todo”.

Asimismo, le fue negado el acceso al baño y la comida.

Pese a ello, nunca se pudo orinar o defecar encima, como sí les pasaba a los otros detenidos.

Quien encabezó el procedimiento del interrogatorio y ejecución de los apremios físicos fue el teniente D.I.M., quien se presentó como el encargado del Batallón Nro. 9º de Fray Bentos.

Obvio que en los interrogatorios y tormentos intervenían otros oficiales que L. no pudo identificar.

D.M. le dijo que firmara lo que le pedían y que “no lo iban a joder más”, ni a él, ni al resto de los detenidos.

Luego de ello, lo llevaron a otra celda con otras personas que, según él, parecían unos fantasmas.

La pareja de Z. (J.G.) estaba muy nervioso y divagaba.

También trasladaron a la celda al Dr. R., que estaba exhausto por los apremios físicos recibidos.

En relación al médico, L. reconoció que había un médico en el cuartel de Fray Bentos en el año 1980, pero que éste era parte del equipo de interrogadores. En un calabozo estuvo presente para ver si estaba apto para recibir el interrogatorio, y al respecto destacó que dicho galeno expresó “está enterito y sano como para darle”. Asimismo, destacó que cuando lo maltrataban al Dr. R., éste le gritaba al Dr. S. que lo iba a denunciar ante un organismo. Le decía que era “un hijo de puta”, “un sinvergüenza” y que “lo iba a denunciar”.

Desde el calabozo en que se encontraba detenido pudo escuchar lo acontecido con M.R. (hermano del Dr. R.) quien se encontraba con una trombosis en una de sus piernas.

El medico S. se acercó a él, pero le dijo que para que lo atendiera tenía que firmar los papeles que los militares le obligaban a firmar. Por este motivo, entre otros, los detenidos siempre vieron al Dr. S. como un asistente de los militares.

El día 5 de mayo de 1980 quien cumplía las funciones del "S2" del Batallón A.E.P.C., le labró acta y el día 9 de mayo hizo lo propio el juez sumariante, Capitán R.R.

Fue procesado el 27 de junio de 1980, y en definitiva condenado a la pena de 4 años de penitenciaría.

Tras su pasaje por el Batallón de Infantería N° 9, fue trasladado al Penal de Libertad, de donde recuperó su libertad a principios de abril del año 1984.

L. nunca denunció los hechos antes descriptos, por lo que hasta el presente no hubo imputaciones por las graves violaciones a los derechos humanos sufridas en ese momento.-

H.A.G.S. fue detenido el 1° de mayo de 1980.

En ese entonces contaba con 43 años y era funcionario del B.R.O.U.

Si bien entre el año 1971 y 1973 tuvo participación política, en 1980 no tenía ninguna actividad.

Junto a él detuvieron a J.G. y a su cónyuge S.Z.

El operativo estuvo a cargo de personal militar del Batallón de Infantería N° 9 y a éste fue trasladado.

Al llegar, lo pusieron de plantón y encapuchado.

Cuando no podía mantener la posición lo golpeaban para que la mantuviera.

Como consecuencia de los plantones le subió la presión, en ese momento le tomaron la misma y tenía 20-10.

Ahí consultaron al Dr. S. y le dieron una pastilla que nunca supo que era, al rato lo controlaron de nuevo y tenía 12-6.

Por ese problema de salud, después de un tiempo lo sentaron en una silla.

Estuvo alojado junto al Dr. V.R. a quien vio en muy mal estado, y a quien le hacían simulacros de fusilamientos en la propia celda.

En tanto que D.I.M. le apagaba los cigarrillos en la espalda.

El Dr. S. también siempre andaba recorriendo las celdas.

En determinado momento, R. lo vio y le gritó que por favor lo dejara salir, que se iría del país y no lo denunciaría ante nadie.

El Dr. S. se rio de lo que escuchaba. Según G., el Dr. S. tenía un cargo mayor al de M. y por ello lo consultaban sobre las declaraciones de los detenidos.

A los diez días de su detención, fue liberado junto a S.Z.

G. nunca denunció los hechos relatados supra, por tanto hasta este momento no hubo imputaciones sobre lo acontecido en su perjuicio.-

S.Z.D.G. fue detenida junto a su cónyuge J.G.J. el 1° de mayo de 1980, por haber participado de una reunión social con otros sanjavierinos, realizada en la zona de Puerto Viejo, para festejar la jubilación de B.S. Reunión a la que también habían acudido los R. por su parentesco con S.

En ese momento, era maestra, tenía 35 años de edad y tampoco tenía actividad política.

Tras su detención, fue conducida al Batallón de Infantería N° 9 donde inmediatamente fue desnudada, encapuchada, puesta de plantón y objeto de múltiples golpes para que mantuviera la posición.

La interrogaron acerca de la reunión realizada y por su presunta vinculación con el Partido Comunista de Uruguay.

En el lugar pudo constatar la presencia de otros detenidos y también del Dr. V.R.

Al respecto señaló *“yo lo sentía gritar horrible”*, gritaba *“yo no hice nada, yo no hice nada”*.

En un momento lo vi con los brazos quemados con cigarros. Manifestó que *“lo torturaban horrible a R.”*.

Su marido, como consecuencia de las torturas y de su posterior reclusión en el Penal de Libertad padeció un trastorno psiquiátrico por lo que nunca contó lo que le sucedió.

Tampoco efectuó denuncia penal.

Z. estuvo detenida unos diez días y luego fue liberada. Entre los responsables de los apremios físicos y psicológicos sindicó a I.M., G. y P.

Ella efectuó denuncia penal en la causa *“Z. S. DENUNCIA”* ficha IUE 2-121599/2011 donde fue procesado D.I.M.-

R.B.S. el 25 de abril de 1980 fue citado a la Seccional Policial de San Javier donde permaneció toda la noche. En ese entonces tenía 19 años de edad, había estudiado bachillerato técnico en UTU y no tenía participación política alguna.

A los días, fue trasladado junto a otros detenidos (V.M., V.R.D., M.S. etc.) al Batallón de Infantería N° 9.

Al llegar a dicha unidad militar fue encapuchado y puesto de plantón.

También fue objeto de golpizas y le impidieron dormir, así como privado de cualquier tipo de alimentos y agua, por varios días.

Amén de ello, fue sometido a choques eléctricos en manos y pies, al tiempo que lo interrogaban por las armas que supuestamente poseían, así como si tenía comunicación con “Radio La Habana”.

Escuchó gritos de J., M. y V.R.B.

No los vio lastimados, pero sí débiles, entregados, resignados.

Aseguró que con los R. el tratamiento en los interrogatorios fue mucho más duro que con el resto, pero hasta el día de hoy no sabe el motivo de ello.

En lo que refiere a los responsables, al que más recuerda es a D.I.M. como el que interrogaba y los golpeaba.

A.E.P.C. en su condición de S 2 de la Unidad le labró acta, y también hizo lo propio el Capitán R.R. como juez sumariante.

Fue procesado el 27 de junio de 1980 y condenado a la pena de 4 años y 6 meses de penitenciaría.

Tras su procesamiento fue recluido en el Penal de Libertad de donde recuperó su libertad en el año 1984 al cumplir la pena.

B. nunca efectuó denuncia penal.

No obstante, declaró como testigo en la causa “Z. S. DENUNCIA” ficha IUE 2-121599/2011 y en ésta se contempló su situación como víctima. Por ende, en el procesamiento de D.M. se lo incluyó en los hechos y en la imputación realizada.-

V.M.S. el día 25 de abril de 1980 fue detenido por personal policial dentro del liceo de San Javier.

En ese tiempo contaba con 18 años de edad y carecía de actividad política.

Tras su detención fue conducido a la Seccional Policial de San Javier, donde fue objeto de apremios físicos.

A los tres días de ello, fue trasladado hacia el Batallón de Infantería N° 9 en un camión perteneciente a la Junta Local en compañía de otros jóvenes de San Javier.

Al llegar, pudo apreciar la presencia de otros detenidos, entre los que se encontraba el Dr. V.R.

Fue recibido por el Dr. S. quien lo inspeccionó físicamente, previo a comenzar con las sesiones de interrogatorios.

En dicha unidad, fue objeto de plantones, encapuchamiento, golpizas, choques eléctricos, submarino, caballete, así como amenazas de fondearlo en el río Uruguay con latas de 20 litros con hormigón colocados en sus pies.

Por varios días le fue negada la comida y el agua.

En ocasiones, cuando se desesperaba por tomar líquido, le daban agua con sal.

Los tormentos fueron acompañados de interrogatorios para que admitiera su vinculación al Partido Comunista, así como a la existencia de armas de dicha organización en la localidad de San Javier.

Los interrogatorios los hacía el Teniente D.I.M. para quien su principal propósito era que firmara las actas que los militares le indicaban.

Asimismo, el Dr. S. cooperaba con los interrogadores, pues era el que decía si aguantaban más torturas o no. Dicho profesional no les daba tratamiento médico, lo único que hacía era controlar el estado de salud en el medio de los interrogatorios.

A.E.P.C., en su condición de S 2 de la Unidad le labró acta y también hizo lo propio el Capitán R.R. como juez sumariante.

Fue procesado el 27 de junio de 1980, condenado a la pena de 4 años de penitenciaría y recuperó su libertad en mayo de 1984.

M. nunca efectuó denuncia penal. No obstante, declaró como testigo en la causa "Z. S. DENUNCIA" ficha IUE 2-121599/2011. En ésta se contempló su situación como víctima y se lo incluyó en el procesamiento de D.I.M.

De lo que viene de verse, resulta evidente que el responsable principal de las detenciones ilegales y los apremios físicos y psicológicos a los que fueran sometidas las víctimas, fue el Jefe de la Unidad; el Teniente Coronel O.M.R., pues sus subalternos respondían a sus órdenes.

No obstante, quienes se encargaron de efectivizar los tormentos y los interrogatorios fueron, entre otros, por el "S 2" de la unidad el Capitán A.E.P.C. y el Teniente 1° D.I.M. A su vez, éstos contaron con la colaboración del médico militar E.S.P. que supervisaba las condiciones físicas de los detenidos y en especial, si éstos podían seguir siendo torturados. No cabe lugar a dudas que éstos contaron con la colaboración de otros oficiales del Batallón, empero, no se ha podido determinar quiénes fueron ellos. Asimismo, también resulta responsable de lo acontecido a las víctimas el Capitán R.R. que en ese entonces fungía como juez sumariante de la unidad, quien formaba parte sustancial del aparato represivo montado en

dicha Unidad. Quien a su vez con su participación directa o su aquiescencia habilitó los tormentos de los detenidos.

OPERATIVO REALIZADO EN ABRIL DE 1984

En el año 1984 el Uruguay vivía un momento de euforia por la cercanía del retorno a la Democracia.

Había pasado el Plebiscito del 30 de noviembre de 1980, por el cual la mayoría de la población se opuso a la Constitución propuesta por la dictadura cívico-militar.

El 28 de noviembre de 1982 se habían realizado las elecciones internas de los partidos políticos habilitados con el triunfo abrumador de los sectores más proclives al retorno democrático. El 27 de noviembre de 1983 se había producido el acto en la zona del Obelisco de Montevideo, identificado históricamente como el “río de Libertad” donde alrededor de 400.000 personas se reunieron para expresar su contrariedad al régimen dictatorial y exigir el retorno al sistema democrático.

Pese a que aún se mantenía la dictadura, los sindicatos, los gremios estudiantiles, las organizaciones sociales y los partidos políticos se reorganizaban para el retorno a la Democracia.

El 1° de mayo de 1983 se había realizado la conmemoración del día mundial de los trabajadores con un acto multitudinario frente al Palacio Legislativo organizado por el Plenario Intersindical de Trabajadores (PIT).

El 25 de septiembre la Asociación Social y Cultural de Estudiantes de la Enseñanza Pública (ASCEEP) había realizado una marcha con acto final en el Estadio Franzini, con la participación de 80.000 personas.

El 19 de abril de 1984, tras 11 años de prisión, se produjo la liberación del General L.S., líder del Frente Amplio.

Por tal motivo, la detención y muerte del Dr. V.R. y lo sucedido a los demás detenidos, no solo fue un operativo vil y aberrante, sino contrario a la historia que se estaba desarrollando en el país.

El operativo realizado en abril de 1984 fue pensado y orquestado al más alto nivel militar y seguramente fue una nueva pulseada de sectores del régimen cívico militar imperante, que no tenían intención que el retorno inexorable de la Democracia se concretara. Para ello, se reflató el viejo argumento de la célula comunista en San Javier utilizado en el año 1980 y el más descabellado

fundamento del tráfico internacional de armas (incluido, entre otros datos que avalaron dicha operativa militar, el arribo de submarinos cargando las referidas armas a la localidad de San Javier, vía río Uruguay).

El plan fue ideado desde el Servicio de Información de Defensa (SID) que en ese entonces se encontraba a cargo del Coronel W.V. (hoy fallecido).

Dicho organismo era el encargado máximo de la inteligencia del país y uno de los principales actores en la “lucha anti subversiva”. Ello surge en forma clara de La Ley Orgánica Militar, Decreto Ley 14.157 de fecha 21 de febrero de 1974.

Pese a que el operativo tuvo su origen en el S.I.D., contó con la aquiescencia y colaboración explícita del Comandante de la División de Ejército III General B.H. (hoy fallecido).

No obstante, fue llevado a la práctica por oficiales del Batallón de Infantería N°9 con asiento en la ciudad de Fray Bentos, que en ese entonces estaba a cargo del Teniente Coronel M.A.O.H. (hoy fallecido) y su 2° Jefe era el Mayor S.C.B.

A partir de las órdenes dadas, los oficiales del Batallón de Infantería N.º 9, procedieron a detener distintos habitantes de la Colonia de San Javier, así como a trasladar a un detenido que se encontraba recluido en el Penal de Libertad, por la supuesta vinculación al Partido Comunista del Uruguay y un imaginario tráfico de armas a nuestro país.

El procedimiento comenzó con la detención de A.P.D.S., que como destacáramos supra, se encontraba requerido por el S.I.D. desde el año 1980 cuando se produjera la detención y procesamiento de distintos habitantes de la colonia San Javier.

A.P.D.S. (hoy fallecido) alias “C.C.”, era de profesión fotógrafo, y contaba al momento de los hechos con 36 años de edad.

Vivió junto a su familia en la colonia San Javier entre los años 1971 a 1977 donde poseían un estudio fotográfico.

En el año 1977 pasó a residir en Brasil de donde era oriundo.

No se le conocía actividad política alguna.

Su detención se produjo el día 10 de abril de 1984 cuando se encontraba en la localidad de San Javier a la que había vuelto luego de años de ausencia del país.

Ubicado por policías de la Comisaría de San Javier, fue invitado a concurrir a ésta.

Tras unas horas de espera, fue retirado por agentes del S.I.D. y trasladado hacia Fray Bentos.

Para su traslado lo esposaron y le vendaron los ojos para que no supiera hacia donde lo llevaban, ni identificara a los responsables. Una vez en el Batallón de Infantería N.º 9, fue puesto de plantón por varias horas en una celda de la unidad.

Tras ello, fue retirado hacia otro lugar donde fue colocado en una tabla donde le ataron un cable eléctrico en el dedo chico de la mano y otro en el dedo gordo del pie izquierdo, para someterlo al submarino, intercalado con choques eléctricos.

Esos tormentos duraron horas y fueron interrumpidos para interrogarlos respecto de sus posibles vínculos con grupos revolucionarios y sobre el supuesto tráfico internacional de armas de fuego.

Al cabo de unos días fue retirado del batallón hacia un campo cercano al río, donde tenía una casa B.J., próxima al campo del Profesor R.K. y luego de efectuar un simulacro de fusilamiento, le preguntaron si allí era el campo “del pozo”. El militar C., a quien el detenido identificó como “P.”, quería que reconociese el lugar donde supuestamente aterrizaban aviones con armamento.

Las torturas siguieron en los días siguientes y en tales circunstancias pudo reconocer la voz de otros detenidos que también estaban sufriendo apremios físicos.

Al respecto declaró ante el Escribano R.M.: *“Pronto para comenzar la tortura, escucho un grito desesperado de alguien que estaba siendo torturado en la misma sala” ... “estaba seguro que era la voz de C.J...”* y más adelante también señaló: *“Después de aproximadamente 10 minutos de tortura uno de los torturadores que el declarante reconoció por la voz fue el Mayor C. ordenando que lo colocaran atado a un banco” ... “En ese momento comenzaron a torturar a otra persona que el declarante reconoció por la voz que era el Señor R.K., director del liceo...”*, *“Aproximadamente 30 minutos después trajeron otra persona que también fue sometido a torturas junto a los otros dos. Esta persona también fue reconocida por el declarante siendo el Señor B....”*.

Y continuó su relato *“Después de algunos instantes el declarante reconoció la voz de otra persona que comenzaba a ser torturada. Era el Doctor R., al cual los militares torturadores le decían “No hay como escapar. El señor... y el brasilero están involucrados con el ingreso de armas al país y grupos revolucionarios”.* Al que el médico preguntó: *“¿Que Brasilero?”.* *“El brasilero P.”,* respondió uno de los torturadores y preguntó: *“lo conoces?”* *“si, respondió el médico, pues atendía sus padres y a él también, pero no tengo nada que ver con las acusaciones que me hacen. Y es la segunda vez que caigo en las manos de ustedes... pueden matarme si quieren”.*

Durante esta conversación entre el Dr. R. y los militares, colocaron a P.D.S. para realizarle submarino y comenzaron a torturarlo simultáneamente con el Doctor R. Ese día pararon las torturas respecto de P.D.S. en el Batallón de Infantería N.º 9, empero no la detención.

Tras esos sucesos, fue llevado a un calabozo de donde fue retirado para comparecer ante un militar que se identificó como juez militar y que le obligó afirmar determinada documentación que no le permitieron leer.

En tal sentido expresó *“Horas después fue despertado, lo encapucharon y fue llevado a un gabinete delante de una persona que se decía juez militar, el cual le ordenó que se sacara la capucha”...* Enseguida fue obligado a firmar una declaración sin conocer su contenido.

El día 12 de abril el oficial S 2 de la Unidad le labró acta y el 17 hizo lo propio el Capitán J.R.S.F. en su calidad de juez sumariante. Luego de dicha instancia, junto a los restantes detenidos fue trasladado hacia el departamento de Montevideo ante el juez militar de instrucción y tras ello derivado al Batallón de Infantería N.º 13. En dicha unidad fue objeto de “colgamiento”.

Finalmente, tras su pasaje por Infantería N.º 13 fue trasladado al Penal de Libertad, hasta el día 5 de septiembre de 1984. Precisamente ese día fue llevado hasta la frontera limítrofe entre Rivera (Uruguay) y Santana do Livramento (Brasil), donde en definitiva fue liberado, luego de que los militares le entregaran una suma de dinero en moneda extranjera.

Corresponde señalar que el juez militar de instrucción de 2° turno con fecha 29 de mayo de 1984 había dispuesto su procesamiento junto al de E.B. y R.K.

P.D.S. no solo realizó la denuncia de lo sucedido ante Escribano Público, sino que también hizo lo propio ante el juez militar de instrucción quien (en un hecho inusual, que se acompasa con la realidad histórica que se vivía) lo dejó consignado en el acta de su declaración.

En tal sentido P.D.S. al final de su declaración y ante la pregunta si deseaba decir algo más señaló *“Que sí señor, quisiera agregar que en el momento de mi detención en San Javier fui detenido por tres Soldados de Civil que me condujeron a un vehículo, al bajarme del mismo me golpearon y a consecuencia de ello perdí un diente que me lo tragué y otro se me aflojó, el cual exhibo en este momento, esto fue el día 10 de abril que era martes. Después me llevaron a Fray Bentos, al Cuartel, donde después de tenerme dos o tres horas parado me llevan a una pieza y me atan en una tabla, me meten la cabeza dentro de un tacho de agua y a la vez me ponían un cable en el dedo de la mano y otro en el dedo del pie con electricidad. Después que salía del tacho me daban puñetazos en la boca del estómago, poniéndome de pie de vuelta y llevándome a otro lugar donde me dejaban parado. En este estado el deponente exhibe al Señor Juez su espalda en la cual hace notar unas huellas, marcas o cicatrices que denuncia que son originadas por torturas, y asimismo algunas marcas en el tobillo derecho, agregando que tiene pérdida de sensibilidad en el dedo del pie derecho. Las declaraciones que hice en Fray Bentos fueron digo no son ciertas y fueron hechas bajo amenazas, no participé nunca en contrabandos ni en otras actividades.”*

Dicha declaración surge del propio expediente de la justicia militar.

El segundo detenido fue **E.B.P.** que fue aprehendido el día 11 de abril de 1984.

En ese entonces B. contaba con 34 años de edad, era agricultor y tenía una fracción de campo cercana a la colonia San Javier.

Al igual que los restantes detenidos, carecía de actividad política partidaria.

Declaró ante el S2 del Batallón de Infantería N° 9 el día 13 de abril de 1984 y el día 17 de abril hizo lo propio ante el juez sumariante Capitán J.R.S.

El juez militar de instrucción de 2° turno dispuso su procesamiento el día 29 de mayo de 1984, en tanto que recuperó su libertad el día 14 de setiembre de 1984.

B. (hoy fallecido) al ser interrogado sobre el trato recibido en su detención -en la causa 316-35/1986 ante el Juzgado de Fray Bentos de 3° Turno- expresó *“que me hicieron declarar y firmar siempre bajo torturas”* en tanto al ser preguntado si pudo identificar a sus responsable, manifestó *“no, porque yo siempre estaba encapuchado”*.

Por su parte, R.K. fue objeto de un careo con él y a sabiendas que había sido quien lo había sindicado, señaló *“... a B. lo entendí, lo habían tenido estaqueado con una piedra en el pecho. A B. fue tremendo lo que había recibido, fue tremendo y después uno entiende...”*.

C.A.J.L. (hoy fallecido) en ese entonces contaba con 36 años de edad, y se encontraba preso en el Penal de Libertad desde el año 1980 cuando fuera procesado junto a otros residentes de San Javier. En la primera quincena de abril de 1984 fue trasladado desde el referido centro carcelario al Batallón de Infantería N° 9 en Fray Bentos para ser interrogado nuevamente sobre los hechos de 1980. En el lugar, fue objeto de apremios físicos para que admitiera su vinculación junto a P.D.S., en el tráfico de armas del exterior a nuestro país.

En tal sentido, expresó anteriormente *“Seguían con la canción que San Javier era un grupo armado”* ... *“A mí me detienen y me torturan, M. fue el que me interrogaba, después me encapuchan y siento voces, capaz él no estaba, mandó castigar a otros. A mí me hacían submarino con corriente, colgada de los brazos por horas, fue interminable”*. Y reiteró más adelante *“M. me castigó sí, en el 80 y en el 84, después otro, cuando me meten bajo agua, eso era un equipo de gente, no era uno ni dos”*.

En tanto, al ser interrogado sobre la participación de algún médico destacó *“A mí me dieron a mansalva, pero a otros había quien decía hasta cuando le podían pegar, yo tengo un brazo que no puedo mover, lo voy a perder definitivo, quien me va a atestiguar*

por eso, no quiero ni verles las cara, pero para todo tiene que haber un médico que certifique, y un médico civil no creo que haga una certificación del cuartel”.

El día 15 de abril el oficial S 2 de la Unidad le labró acta y el 17 hizo lo propio el Capitán J.R.S.F. en su calidad de juez sumariante. Tras tomarle declaraciones en el Batallón de Infantería N° 9 J. fue trasladado a otras unidades militares, y a la postre liberado el 20 de agosto de 1984.

P.M.R. al momento que ocurrieran los hechos que nos convocan, tenía 47 años de edad, era el único camionero de la colonia San Javier y no tenía ninguna actividad política.

En la madrugada del 14 de abril de 1984 fue detenido en su casa por el teniente L.E. y trasladado a la Comisaría de San Javier.

De allí fue retirado por personal militar del Batallón de Infantería N° 9 que tras esposarlo y encapucharlo lo trasladó hacia dicha unidad.

En el lugar fue puesto de plantón por largas horas, lo que produjo su desvanecimiento y ante el incumplimiento de la posición firme con las piernas abiertas, fue objeto de reiterados golpes en el cuerpo por quienes oficiaban de guardias.

Amén de ello, también fue sometido a choques eléctricos.

En tal sentido, señaló que lo *“pusieron contra la pared, éramos unos cuantos, no se quienes estábamos, no sé cuánto estuvimos parados, me desmayé me pegó una patada no se quien fue...”* y más adelante destacó *“yo vi una cama como tienen los médicos, pero llenas de bisagra, con un tacho de agua, me pusieron en la mesa, me pusieron anillos en el corazón, me dieron un toque eléctrico suavetón, donde tenía los anillos, me dieron uno más fuerte, y en el tercero que me dieron me acuerdo que grite...”*

El día 16 de abril el oficial S 2 de la Unidad le labró acta y el 17 hizo lo propio el Capitán J.R.S.F. en su calidad de juez sumariante. Tras su detención en el Batallón de Infantería N.º 9 fue trasladado a Montevideo y estuvo recluido junto a los restantes detenidos en el Batallón de Infantería N°13.

Recién recuperó su libertad el día 7 de mayo de 1984 cuando se entendió por parte del juez militar de instrucción de 2º turno que no había mérito para su procesamiento.

J.C.R. al momento que sucedieron los hechos tenía 47 años, se dedicaba a la apicultura y no tenía participación política alguna.

En la madrugada del 15 de abril de 1984 y en el mismo procedimiento que detuvieran al Dr. V.R. y al Prof. R.K. fue detenido y trasladado al Batallón de Infantería N° 9. La detención fue llevada a cabo por el Teniente R.C., bajo las órdenes del Capitán D.C.

En la Unidad Militar fue encapuchado, puesto de plantón y sometido a diversos golpes. Principalmente en su cabeza y oídos, lo que le produjo zumbidos y aún sordera parcial. En el marco de tales apremios, fue interrogado sobre el contrabando internacional de armas. En tal sentido señaló oportunamente “...*me dejaron medio sordo me preguntaron si andaba con armas*”... “*me dieron unos sopapos en las orejas, estaba parado, con capucha, habrá durado unos minutos el interrogatorio*”... “*me golpearon la cabeza como de karateca, me zumbaban los oídos ...*”. Asimismo, al ser preguntado sobre el trato recibido luego de que se produjera la muerte de R., manifestó: “*Claro, claro, ya habían metido la pata y nos trasladaron a Montevideo...*”.

El día 16 de abril el oficial S 2 de la Unidad le labró acta y el 17 hizo lo propio el Capitán J.R.S.F. en su calidad de juez sumariante. A los tres días de su detención fue trasladado al Batallón de Infantería N° 13 de Montevideo de donde recuperó su libertad el día 7 de mayo de 1984 cuando se entendió por parte del juez militar de instrucción de 2° turno que no había mérito para su procesamiento.

R.K.L. al momento de los hechos tenía 44 años de edad, era profesor de Matemáticas y Director del Liceo de San Javier.

Había tenido participación política en el año 1971 en el grupo de independientes que integraban el Frente Amplio.

Fue detenido al igual que C. y R. en la madrugada del 15 de abril de 1984, por los mismos oficiales y trasladado encapuchado y esposado al Batallón de Infantería N° 9 de Fray Bentos.

En el lugar fue mantenido esposado y encapuchado con una bolsa de arpillera, así como puesto arrodillado por largas horas. No obstante, luego de un tiempo de permanecer en esa posición fue llevado a otro lugar donde fue sometido a submarino, choques

eléctricos e interrogado sobre su vinculación con el tráfico internacional de armas.

Al respecto señaló *“me sacan la ropa de arriba ... me vuelven a esposar hacia atrás y cuando quiero darme cuenta, me levantan y creo que me ponen en una plataforma de madera, y empieza una sesión, unas preguntas sobre trama de traer armamento” ... “me echaban agua en las manos y me daban golpes eléctricos bastante intensos, no me golpearon pero choques eléctricos sí y siguieron con el interrogatorio y me daban esos choques, cuando yo pensé que todo se calmaba” ... “la tabla se inclinó que me deslice hasta el borde y mi cabeza entró en un tacho, que creo que tendría agua, no le tomé el gusto y me llevaban otra vez y me sacaban” ... “era agotador, yo sabía que iba largando el aire y tenía necesidad de salir y me lo repitieron seis o siete veces”.*

Y especificó más adelante *“... eran unos cuantos, que estaban alrededor por las voces, yo podía decir que disfrutaban lo que estaban haciendo, uno se arrimó y me dijo ‘vos tenés una mujer y una hija que están buenazas y las tenemos acá’. Tenía una hija de 16 años”.*

Por último, en lo que refiere a la participación de médicos en el lugar y previo a las sesiones de tortura que describiera señaló *“... al otro día viene un médico practicante y tenía una bolsa, no capucha, bolsa de arpillera y pude divisar a través de la bolsa, de una persona de piel no muy oscura, no negro, que me auscultaba, pensé que se estaba preocupando por mí, pero era el preámbulo para una sesión posterior, después comprendí...”.*

El día 16 de abril de 1984, el "S2" de la unidad redactó el acta de interrogatorio y el día siguiente hizo lo propio el juez sumariante Capitán J.R.S.

Tras su pasaje por el Batallón de Infantería Nro. 9° fue trasladado a Montevideo al Batallón de Infantería N° 13, de donde el 4 de junio de 1984 fue derivado hacia el Penal de Libertad.

El juez militar de instrucción de 2° turno dispuso su procesamiento el día 29 de mayo de 1984, en tanto que recuperó su libertad el día 3 de setiembre de 1984.

Entre los detenidos también se encontraba **W.Y.C.** que en esos momentos tenía 33 años de edad, vivía con B. y ayudaba a éste en las tareas de la chacra. Y. prestó declaración ante el S2 de la unidad

el día 16 de abril de 1984 y el día siguiente ante el juez sumariante el Capitán J.R.S. En tanto, el día 7 de mayo de 1984 recuperó su libertad al entender que no existía mérito para su enjuiciamiento. Nunca prestó testimonio en sede judicial ni ante esta Fiscalía y no pudo ser ubicado hasta el día de la fecha, por lo que se presume que se encuentra fallecido.

El día 16 de abril el oficial S 2 de la Unidad le labró acta y el 17 hizo lo propio el Capitán J.R.S.F. en su calidad de juez sumariante.

Por último, también fue detenido en esa oportunidad **B.J.O.** de 72 años de edad y padre de C.J.L., a quien le tomara declaración el S2 de la unidad el día 16 de abril de 1984 y el día siguiente el juez sumariante el Capitán J.R.S.

Al igual que M., Y. y C. recuperó su libertad el día 7 de mayo de 1984, por cuanto se entendió por el juez militar de instrucción que no existía mérito para su enjuiciamiento.

Nunca prestó testimonio ante sede judicial y en la actualidad se encuentra fallecido.

Los interrogatorios -que como se señalara anteriormente se intercalaron con diversos tormentos físicos y psicológicos a los detenidos- fueron ordenados por el jefe de Batallón de Infantería N.º 9, Teniente Coronel M.O.H., pero estuvieron a cargo del Teniente 1º D.I.M. y del Mayor S.C.B. Los anteriores contaron con la colaboración del Dr. E.S.P. -que controlaba en qué condiciones se encontraban los detenidos. Asimismo, también resulta responsable de lo acontecido a las víctimas el Capitán J.R.S.F., que en ese entonces fungía como juez sumariante de la unidad.

Junto a C., M., S. y el Dr. S.P. actuaron otros oficiales en la detención de las restantes personas, así como en los interrogatorios acompañados de torturas de las que fueron objeto.

En el interrogatorio llevado a cabo respecto al Dr. V.R. -que a la postre derivaran la muerte por las torturas recibidas- fue efectivizado por el Teniente 1º D.I.M., pero se encontraban presentes los Capitanes D.E.C., J.R.S.F. y H.L.C., el Teniente 1º O.A.L., los Tenientes 2º L.P.E., R.G.C. y A.L., por cuanto cada uno de ellos era responsable de un detenido y por ende era importante que estuvieran al tanto de los manifestado por aquel.

En tal sentido se debe tener presente que:

D.E.C.L. (en ese entonces Capitán) amen de dirigir el operativo donde se detuvo a C., K. y R. participó en el interrogatorio de éste a fin de escuchar las declaraciones para extraer información y efectuar el del detenido que tenía asignado. Detenido que no se pudo identificar.

J.R.S.F. (que en ese entonces era Capitán y fungía como juez sumariante de la unidad) participó en el interrogatorio del Dr. R. a fin de escuchar las declaraciones del mismo a los efectos de confeccionar posteriormente un memorándum a hace elevado al Sr. Comandante de la División de Ejército III. De igual forma fue quien les labró acta a todos los detenidos.

H.L.C.S. (en ese entonces Capitán) participó en el interrogatorio del Dr. R. a fin de escuchar las declaraciones para extraer información y efectuar el del detenido que tenía asignado. Detenido que no se pudo identificar.

O.A.L. hoy fallecido (en ese entonces Teniente 1° y Oficial S” de la Unidad) se encontraba presente en el interrogatorio del Dr. R. en su condición de oficial S2 de la Unidad y a los efectos de labrar las distintas actas de los restantes detenidos.

L.P.E.S. (en ese entonces Teniente 2°) tenía asignado el interrogatorio del detenido P.M. y en consecuencia se encontraba presente en el del Dr. R. a efectos de recabar información para posteriores actuaciones.

R.G.C.B. (en ese entonces Teniente 2°) participó en la detención de C., K. y R. y se encontraba presente en el interrogatorio de R. para extraer información que le fuera de utilidad para el interrogatorio del detenido a su cargo que era J.C.

A.J.L.O. (en ese entonces era Teniente 2°) se encontraba presente en el interrogatorio del Dr. R. para coordinar la información que pudiera surgir de sus declaraciones en relación con las del detenido que tenía asignado, que era E.B.

De lo anterior, surge claro que los oficiales con rango de Capitán y de Teniente participaban activamente en la detención interrogatorio y tortura de las distintas víctimas y conforme a ello hoy deben responder ante la Justicia.

Por su parte los Alférez E.F.J. y N.D.L.S.D., se encontraban presente en el interrogatorio del Dr. V.R., por orden de sus superiores, pero no tenían detenidos a cargo.

También se hallaban en la Unidad el Alférez D.N. que no participó en el interrogatorio efectuado al Dr. R., pues se encontraba en una pieza contigua de los restantes detenidos.

En estos casos tenemos la presunción de que cooperaron en los interrogatorios de los detenidos y las torturas infligidas a estos, pero, ello no lo podemos afirmar, ni con el testimonio de las víctimas ni con la documentación a la que accedimos. Ergo, conforme al garantizador principio in dubio pro reo, no solicitaremos imputación para ellos.

Tampoco se incluye en la requisitoria al Teniente 1° O.A.L. y al Jefe de la Unidad Teniente Coronel M.O.H., por cuanto estos se encuentran fallecidos.

DETENCIÓN Y POSTERIOR MUERTE DEL DR. V.R.

En el mismo operativo que se relatara supra, también fue detenido el Dr. V.R.B.

Una vez más, el médico de la colonia San Javier -una persona querida y respetada por toda esa comunidad, que dedicaba su vida a su profesión, a su familia, a la pesca y al juego de cartas con sus amigos, que carecía de actividad política y sin haber cometido delito alguno- fue objeto de un nuevo atropello militar, tal como había sucedido en 1980.

En efecto, a las cuatro de la mañana del 15 de abril de 1984, un comando de militares del Batallón de Infantería N° 9, irrumpió en su domicilio y lo detuvo.

En la casa, también se encontraba su cónyuge M.Z. y el hijo de ambos V., que en ese entonces contaba con cuatro meses de edad.

Los militares estaban armados con ametralladoras con la que exigieron a R. que los acompañara.

Acto seguido le ataron las manos. También fue amenazada Z. para que no intercediera en el operativo.

Ínterin, registraron toda la casa en busca de objetos que permitieran incriminar al profesional.

Ante tal atropello, recuerda su esposa que el Dr. R. comenzó a gritar desesperado “otra vez no, otra vez a lo mismo no, no y no” y tras ello fue ingresado a un vehículo en el que lo transportaron.

Al frente del operativo se encontraba el Capitán D.C., secundado por el Teniente 2° R.C. y otros soldados.

En tanto, quien supervisaba las acciones era el 2° Jefe de la unidad el Mayor S.C.B.

El procedimiento continuó con la detención de otros sanjavierinos, C. y K.

Próximo a las 6:30 de la mañana los detenidos arribaron al Batallón y en el lugar fueron encapuchados y puestos de plantón por largas horas, sin agua y sin alimentos.

Poco después del arribo del Dr. R. al Batallón, fue controlado por el Teniente 2° (médico) Dr. E.S.P., jefe de los servicios sanitarios de la unidad, quien no advirtió ninguna irregularidad en la salud del detenido.

Próximo a las 12 horas del mismo día, el Dr. S.P. volvió a controlar a R. y en dicha ocasión tampoco le encontró ningún problema de salud.

Luego de un prolongado tiempo de plantón y próximo a las 23:50 del mismo día, R. fue conducido a la “sala de disciplina” para ser interrogado.

El interrogatorio, que fue acompañado de intensos tormentos (golpes, picana eléctrica y submarino) estuvo supervisado por el Mayor S.C.

No obstante, fue llevado a cabo por el Teniente 1° D.I.M. y se encontraban presentes en el lugar los Capitanes D.E.C., J.R.S. (juez sumariante de la unidad) y H.L.C., el Teniente 1° O.A.L. (S 2 de la Unidad), los Tenientes 2° L.P.E., R.G.C. y A.L. y los Alférez E.F. y N.F.D.L.S.

Como destacáramos antes, los capitanes y tenientes se encontraban en el lugar, en procura de información que le sirviera para interrogar al detenido a su cargo.

A los 25 minutos del comienzo interrogatorio, el Dr. R. murió como consecuencia de las torturas a la que fue sometido.

El Dr. S.P. -que se encontraba en la unidad en una oficina muy cercana al lugar donde lo interrogaban- constató su fallecimiento a la hora 1 y 15 del día 16 de abril de 1984.

Tras el fallecimiento, se hizo presente el jefe de la unidad Teniente Coronel M.O.H. -principal responsable de lo que allí ocurrió- quien en contacto con sus superiores ordenó al Dr. S.P. que realizara la autopsia.

De esta forma, a pocas horas del deceso y en la morgue del Hospital de Fray Bentos el Dr. E.S.P., quien no era médico forense ni tenía práctica en autopsias, la realizó y consignó que *“La autopsia no muestra más que signos leves e inespecíficos de asfixia, sin violencia, compatibles con una muerte por paro cardio respiratorio”*.

Al enterarse de la muerte de su cónyuge y del resultado de la autopsia realizada por S.P., la Sra. M.Z. exigió a las autoridades que se realizara una segunda autopsia que permitiera su confirmación.

De esta forma, en la tarde del mismo día se llevó a cabo la segunda autopsia de R. en el Cementerio Central de la ciudad de Paysandú. Esta estuvo a cargo de los Dres. A.J.M. (médico del Servicio Público), G.Z.H. (médico supernumerario) y A.W.M. (medico de Sanidad Policial), con la presencia de los Dres. E.L.L. y E.S.P. (médicos de Sanidad Militar) y del Dr. J.B. en representación de la Sra. Z.

Los galenos actuantes en esta segunda autopsia establecieron que: a) *“existen lesiones de índole traumático, superficiales, parietales y viscerales, éstas últimas asociadas a intensa palidez de piel y mucosa, la ausencia casi total de livideces cadavéricas y ausencia de cianosis del lecho ungueal de ambos pies, así como la exanguinación de todos los vasos hacen presumir la existencia de una anemia aguda”*, b) *“se constatan además signos directos e indirectos de asfixia, tales como mancha de Tardieu subpleurales, periaórticas y sufusiones hemorrágicas peribiliares, pulmones y pericárdicas, meningeas parietales en ambos peñascos y subaracnoideas del cerebro, equimosis puntiformes de mucosa gástrica y la presencia de líquido espumoso en la cavidad orofaríngea, laringe, y la presencia de líquido anómalo en la luz del árbol bronquial distal del lóbulo inferior y medio del pulmón derecho”* por lo que concluyeron que la muerte de R. fue por *“1)*

anemia aguda, 2) Síndrome asfíctico, no siéndole posible determinar cuál de estos dos elementos o bien su asociación lesional, fue la causa última de la muerte”.

Posteriormente, con fecha 7 de mayo de 1984, los Dres. J.M. y A.S. designados Peritos Forenses en los autos “V.R. Su fallecimiento” por el Juez Militar de Instrucción de 5º Turno, concluyeron que “1) *se trata de una muerte violenta multicausal: a) existió ingreso a los bronquios de un material fluido, de aspecto similar al del estómago, que al ser aspirado en vida, obstruyó la vía aérea determinando una asfixia aguda rápidamente mortal, b) existió un desgarró del hígado con un hematoma subcapsular, que determinó un secuestro sanguíneo a la circulación general, c) se comprobaron los estigmas de múltiples traumatismos superficiales y profundos. 2) Todas las causas antedichas han concurrido para provocar la muerte, estando tan interrelacionadas entre sí que no pueden separarse”.*

Por último, en la actualidad, la cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República determinó que “*La causa de la muerte fueron los diversos traumatismos infligidos a la víctima en el contexto de una sesión de tortura que provocaron un shock hipovolémico por anemia aguda a lo que coadyuvó una asfixia aspirativa”.*

De lo que viene de verse, surge en forma meridiana que la muerte del Dr. V.R. fue consecuencia de las torturas recibidas, lo que en términos penales se traduce en un homicidio doloso muy especialmente agravado por la grave sevicia (art. 312 Nral. 1º del C. Penal) y por haberse cometido luego de perpetrarse otro delito (art. 312 Nral 5º del C. Penal).

En razón de ello, nunca pudo imputarse un homicidio culpable, grado de culpabilidad, o tipo subjetivo por el que se condenara en la “justicia militar” al Mayor S.C.B.

De igual forma, surge que los responsables de la muerte del Dr. V.R.B. fueron:

a.- El Coronel W.V., Director del S.I.D. de donde surgió el procedimiento que a la postre derivara en su deceso (art. 61 Nral. 4 del C. Penal).

b.- El General B.H. que en su condición de Comandante de la División de Ejército III permitió que el procedimiento se llevara a cabo (art. 61 Nral. 4 del C. Penal).

c.- Asimismo, el Teniente Coronel M.O.H. en su condición de Jefe del Batallón de Infantería N° 9 donde se sucedieran los hechos (art. 3 y art. 61 Nral. 4 del C. Penal).

d.- El Mayor S.C.B. 2° Jefe de la unidad que supervisó la detención y los interrogatorios de los detenidos (art. 60 del C. Penal).

e.- El Teniente 1° D.I.M. quien llevó a cabo el interrogatorio bajo apremios físicos (art. 60 del C. Penal).

f.- Los restantes oficiales que coparticiparon en el interrogatorio. A saber, Capitán D.C., Capitán H.L.C., Teniente 2° R.G.C., Teniente 2° L.P.E., Teniente 2° A.J.L. (art. 61 Nral. 3 del C. Penal).

g.- El Capitán J.R.S. que estuvo presente en el momento del interrogatorio y apremios del occiso y en su condición de juez sumariante de la unidad no debió permitir que aconteciera lo sucedido (arts. 3 y 61 Nral. 2 del C. Penal).

h.- El Dr. E.S.P., que en su condición de médico de la unidad, controló a la víctima cuando ésta estaba siendo sometida a tormentos, y posteriormente realizó una autopsia con la que se pretendió encubrir la causa de la muerte (art. 61 Nral. 3 del C. Penal).

No obstante -pese a que se ha podido constatar que la muerte del Dr. V.R.B. se produjo como consecuencia de las torturas a las que fue sometido y aún quiénes fueron los responsables de tan aberrante acto- la Fiscalía no puede efectuar las imputaciones que hubiese correspondido.

Ello por cuanto, en su momento el Tribunal de Apelaciones de 2° Turno por sentencia N.º 125/2014 de fecha 15 de mayo de 2014 declaró “ ... *b) la existencia de cosa juzgada respecto de S.C. por haber sido condenado anteriormente por el homicidio (de V.R.); y c) la prescripción de los restantes hechos que integran la presente causa*”, en tanto que la Suprema Corte de Justicia por sentencia N° 608 del 27 de julio de 2021 -al rechazar el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía especializada- determinó el alcance de lo resuelto por el Tribunal y en tal sentido sostuvo que “*No solo se estaba investigando a S.P. por los delitos contra la administración de justicia que fueran inicialmente denunciados por el MSP, sino a todos los eventuales partícipes en el homicidio de V.R.*”.

En resumidas cuentas, al haberse declarado la prescripción del delito de homicidio del Dr. V.R., la Fiscalía no puede perseguir penalmente a sus responsables.

EVIDENCIAS

Las evidencias con las que cuenta esta Fiscalía para solicitar la presente formalización y que se encuentra en la carpeta de investigación, controlada por la Defensa es la siguiente:

DOCUMENTAL

- Testimonio del expediente “MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DENUNCIA” ficha IUE 316-10015/1987 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 3º Turno.
- Testimonio del expediente 11/984 del Juzgado Militar de Instrucción de 5º turno.
- Testimonio del expediente 263/984 del Supremo Tribunal Militar.
- Expediente del Ministerio de Defensa Nacional Nro. 86-049813 referente a Sentencia Nro. 4/86 de fecha 29 de abril de 1986.
- Expediente Nro. 81/984 de la Comisión de Ética Médica (SMU-FEMI) referente a la actuación del Dr. S.P. en Caso R. (AJPROJUMI).
- Archivo C., caja 28, carpeta Partido Comunista del Uruguay. Tráfico de armas – San Javier, 1977 (AJPROJUMI).
- Expediente de la justicia militar S 373/86 ante Juzgado Penal de 3º turno (AJPROJUMI).
- Expediente de la justicia militar S387/86 ante Juzgado Penal de 10º Turno (AJPROJUMI).
- Libro “Los rusos de San Javier. Perseguidos por el zar. Perseguidos por la dictadura uruguaya. De V.L. a V.R.” de Virginia Martínez. Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, Uruguay, año 2013.
- Libro “Valodia Vida de V.R.” de Luis Udaquiola Ediciones De la Banda Oriental, Montevideo Uruguay año 1996.
- Legajos personales remitidos por el Ministerio de Defensa de los imputados:
O.M.R.B.,
R.R.A.,
A.E.P.C.,
D.I.M.M.,
Dr. E.S.P.,
S.H.C.B.,

J.R.S.F.,
D.E.C.L.,
H.L.C.S.,
R.G.C.B.,
L.P.E.S.,
A.J.L.O.,
O.A.L.

- Informe final de la Comisión para la Paz donde surgen las prácticas sistemáticas de tratos crueles, inhumanos, aberrantes y/o degradantes.
- Informe Técnico sobre funciones del S2 realizado por el equipo de investigación histórica de la “Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente”.
- Informe producido por el Comisario Jefe de D.N.I.I. - del Departamento Nro 6 H.A.V.B., de fecha 30 de abril de 1980, sobre operativo en San Javier, Fray Bentos.
- Oficio Nro. 88/980 por el que el Jefe de Policía de Río Negro (Coronel W.T.) comunica al Ministro del Interior operativo realizado en San Javier.
- Testimonio de la documentación obrante en el Archivo General de la Nación respecto de las siguientes víctimas: E.B., R.B., J.C., E.G., J.G.J., R.K., A.L., V.M., P.M., A.P.D.S., V.R.D., M.R.B., V.R.B., V.R.D., M.S., W.Y., S.Z., H.G.S., B.J. y V.S.
- Documentación suscrita por el Dr. V.R. (Título universitario y recetas médicas).

TESTIMONIAL

- Declaración ante Fiscalía Letrada Nacional especializada en Crímenes de Lesa Humanidad de las siguientes personas:
- M.C.Z. (cónyuge de V.R.)
- R.K.L. víctima del año 1984
- P.M.R. víctima del año 1984.
- H.G.S. testigo/víctima del año 1980
- S.Z. testigo/víctima del año 1980
- V.M.S. testigo/víctima del año 1980.
- A.L.V. testigo/víctima del año 1980.
- R.B.S. testigo/víctima del año 1980.
- L.R. testigo/víctima del año 1980.

- S.G.O.M. testigo/víctima del año 1980.
- E.A. testigo del año 1980.
- A.R. testigo.
- A.S. testigo.
- L.R. testigo.
- B.F. testigo.
- Escribano R.M. testigo.

PERICIAL

- Informe de la cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina sobre torturas realizadas en perjuicio de víctimas de la dictadura uruguaya, en respuesta a Oficio Nro. 45 de fecha 3 de agosto de 2021.
- Informe de la cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina sobre la causa de muerte de V.R.B., en respuesta a Oficio Nro. 57 de fecha 30 de agosto de 2021.

PETITORIO

En virtud de lo que viene de verse y lo dispuesto en el art. 266 del Código del Proceso Penal, a la Sra. Juez PIDE que:

Disponga la formalización de la investigación respecto de:

a.- **O.M.R.B., S.H.C.B., D.I.M.M. y A.E.P.C.** como presuntos responsables de reiterados delitos de privación de libertad, en reiteración real con reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, y estos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves, y los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de privación de libertad en calidad de coautores (Arts. 3, 18, 54, 56, 57, 60, 61 Nrales. 2, 3 y 4, 281, 282, 286, 317 y 320 del C. Penal).

b.- **R.R.A. y J.R.S.F.** como presuntos co-autores penalmente responsables de reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, y estos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves, y los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de privación de libertad (Arts. 3, 18, 54, 56, 57, 60, 61 Nral 2, 281, 282, 286, 317 y 320 del C. Penal).

c.- **D.E.C.L., H.L.C.S., R.G.C.B., L.P.E.S. y A.J.L.O.** como presuntos autores penalmente responsables de reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, y estos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves, y los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de privación de libertad en calidad de coautores (Arts. 3, 18, 54, 56, 57, 60, 61 Nral. 3, 281, 282, 286, 317 y 320 del C. Penal).

d.- **E.S.P.** como presunto coautor penalmente responsable de reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, y estos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves, y los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de privación de libertad (Arts. 3, 18, 54, 56, 57, 60, 61 Nrales 3 y 4, 281, 282, 286, 317 y 320 del C. Penal).